



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210032800
DEMANDANTE: MARÍA ALBOR HERRERA
DEMANDADOS: CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN MORENO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentran pendiente solicitudes al interior del presente proceso. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante escrito proveniente del correo electrónico soluintegralesgh@gmail.com y recibido el día 18 de abril de 2022, el señor ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA, solicitó que se le tuviera como parte al interior del presente proceso, en calidad de heredero del finado Alejandro Pedraza Jiménez, a su vez, manifestó ser propietario del lote de terreno identificado con matrícula No. 041-95872 ubicado en la Carrera 11 No. 8-09 en jurisdicción del corregimiento de Caracolí- en el municipio de Malambo-Atlántico. Así mismo, aportó: i) copia de auto librado al interior del proceso reivindicatorio No. 2016-00061-00 por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, mediante el cual se declaró infundada oposición presentada por María Arbor Herrera en la diligencia de entrega del inmueble; y ii) copia de certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 041-95872.

Pues bien, previo a reconocer como parte del proceso al señor ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA, se le requerirá con el fin de que aporte: i) certificado de defunción del señor Alejandro Pedraza Jiménez, ii) registro civil suyo, en donde conste el parentesco y grado de consanguinidad con el señor Alejandro Pedraza Jiménez, iii) certificado de tradición actualizado del bien inmueble con matrícula No. 041-95872 de la Orip de Soledad.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda se encuentra inscrita en el inmueble con matrícula No. 041-19765 y el demandante aportó fotografías de la valla instalada, resulta del caso, previo a nombrar curador ad litem, aplicar lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., ello habida cuenta que el decreto 806 de 2020, perdió vigencia el pasado 4 de junio de 2022.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el emplazamiento se ordenó en el auto admisorio de la demanda, el Despacho le ordena al demandante que efectúe el mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en este caso el TIEMPO o El HERALDO el día domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada dicha publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210032800
DEMANDANTE: MARÍA ALBOR HERRERA
DEMANDADOS: CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN MORENO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez se cumpla lo anterior, también se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 8-03 y 8-13 que hace parte del de mayor extensión identificado con matrícula No. 041-95872 de la Orip de Soledad.

Por último, se requerirá al apoderado del demandante, con el fin de que aporte la constancia de radicación de los oficios ante la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), toda vez que dichas entidades no han dado respuesta.

Por último, de oficio, se ordenará:

- Requerir a la Alcaldía Municipal de Malambo y a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles y Laborales, con el fin de que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del bien inmueble urbano, que se encuentra ubicado en la Carrera 11 No. 8-03 y 8-13 que hace parte del de mayor extensión identificado con matrícula No. 041-95872 de la Orip de Soledad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al señor ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA con el fin de que aporte: i) certificado de defunción del señor Alejandro Pedraza Jiménez, ii) registro civil suyo, en donde conste el parentesco y grado de consanguinidad con el señor Alejandro Pedraza Jiménez, iii) certificado de tradición actualizado del bien inmueble con matrícula No. 041-95872 de la Orip de Soledad.
2. De oficio, requerir a la Alcaldía Municipal de Malambo y a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles y Laborales, con el fin de que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del bien inmueble urbano, que se encuentra ubicado en la Carrera 11 No. 8-03 y 8-13 que hace parte del de mayor extensión identificado con matrícula No. 041-95872 de la Orip de Soledad.
3. Requerir al apoderado del demandante para que efectúe el emplazamiento de la parte demandada CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN MORENO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en este caso el TIEMPO o EL HERALDO el día domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210032800
DEMANDANTE: MARÍA ALBOR HERRERA
DEMANDADOS: CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN MORENO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada dicha publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

4. Una vez cumplido lo anterior, se efectuará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 8-03 y 8-13 que hace parte del lote de mayor extensión identificado con matrícula No. 041-95872 de la Orip de Soledad.
5. Requerir al apoderado del demandante RICARDO HENRÍQUEZ HERRERA, con el fin de que aporte la constancia de radicación de los oficios ante la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), toda vez que dichas entidades no han dado respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINA GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 432-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 34 de fecha 9 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210032800
DEMANDANTE: MARÍA ALBOR HERRERA
DEMANDADOS: CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN MORENO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Malambo, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1117AB

Señores Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles y Laborales
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210032800
DEMANDANTE: MARÍA ALBOR HERRERA C.C. 22526920
DEMANDADOS: CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN MORENO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este Despacho Judicial mediante providencia calendada 8 de marzo de 2022, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

"1. ADMÍTASE la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva instaurada por la señora MARÍA VENUS ALBOR HERRERA, a través de su apoderado, Dr. RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, contra CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS y PERSONAS INDETERMINADAS, por estar encontrarse ajustado a la ley."

Se le informa la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del globo de terreno junto con la casa que está allí construida y ubicado en la **Carrera 11 No. 8-03 y 8-13 que hace parte del de mayor extensión identificado con matrícula No. 041-95872 de la Orip de Soledad**, lote de terreno ubicado en el Barrio Chaparral en el corregimiento de Caracolí en jurisdicción del municipio de Malambo, cuyas medidas y linderos son: NORTE: mide 43.00 metros y linda con carrera 11 en medio y EDUARDO PEDRAZA. SUR: mide 53.00 metros y linda con carrera 10. ESTE. 64.00 metros y linda con EUCLIDES PEDRAZA y por el OESTE. Mide en línea quebrada en dos tramos, por el primero mide 38.50 metros linda con ANGEL PEDRAZA y lado dos mide 21.00 metros y linda con predio de la familia NIEBLES.

Atentamente,

AB Benitez Barrera
ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.





VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210032800
DEMANDANTE: MARÍA ALBOR HERRERA
DEMANDADOS: CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN MORENO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Malambo, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1118AB

Señores Alcaldía Municipal de Malambo
notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210032800
DEMANDANTE: MARÍA ALBOR HERRERA C.C. 22526920
DEMANDADOS: CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN MORENO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este Despacho Judicial mediante providencia calendada 8 de marzo de 2022, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

"1. ADMÍTASE la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva instaurada por la señora MARÍA VENUS ALBOR HERRERA, a través de su apoderado, Dr. RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, contra CONCEPCIÓN MORENO, HEREDEROS DESCONOCIDOS y PERSONAS INDETERMINADAS, por estar encontrarse ajustado a la ley."

Se le informa la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del globo de terreno junto con la casa que está allí construida y ubicado en la **Carrera 11 No. 8-03 y 8-13 que hace parte del de mayor extensión identificado con matrícula No. 041-95872 de la Orip de Soledad**, lote de terreno ubicado en el Barrio Chaparral en el corregimiento de Caracolí en jurisdicción del municipio de Malambo, cuyas medidas y linderos son: NORTE: mide 43.00 metros y linda con carrera 11 en medio y EDUARDO PEDRAZA. SUR: mide 53.00 metros y linda con carrera 10. ESTE. 64.00 metros y linda con EUCLIDES PEDRAZA y por el OESTE. Mide en línea quebrada en dos tramos, por el primero mide 38.50 metros linda con ANGEL PEDRAZA y lado dos mide 21.00 metros y linda con predio de la familia NIEBLES.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

